



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1761-R-UNICA-2026

Ica, 9 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 1005-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 721-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 493-2026-OAJ-UNICA, y Expediente Judicial N° 01460-2025-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: **Alejandro Sabino Román Acuña**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 06) de fecha 30/12/2025, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Urb California C-4 , se formula el FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don ALEJANDRO SABINO ROMAN ACUÑA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO el: ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME N° 1069-2025-OAJ-UNICA de fecha 17 de setiembre del 2025 que recomienda declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra el INFORME N° 956-2025- OAJ-UNICA de fecha 26 de agosto de 2025, sobre homologación de sus remuneraciones comprendidas desde el 25 de setiembre de 1992 hasta 22 de diciembre de 2005, y pago de intereses legales. (Folio 31) SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la remuneración básica del Magistrado del Poder Judicial; teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde su nombramiento, esto es, del 25 de setiembre de 1992 hasta 22 de diciembre de 2005 (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; y c) Página 27 de 27 Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al



artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. TERCERO: DECLARO INFUNDADA la demanda en el extremo referido a pago de reintegros por los periodos en los que se encontró suspendida la Ley N° 23733. CUARTO: DECLARO INFUNDADA la demanda en el extremo referido homologación de sus remuneraciones como docente universitario, en la categoría de docente principal. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Sin costas ni costos. Notifíquese.-.



Que, con la Resolución N°09 de fecha 16/04/2026, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, por estas consideraciones: I. CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticinco, obrante a fojas ciento ocho y siguientes, que resuelve en su fallo: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don ALEJANDRO SABINO ROMAN ACUÑA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO el: ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL INFORME N° 1069-2025-OAJ-UNICA de fecha 17 de setiembre del 2025 que recomienda declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra el INFORME N° 956-2025-OAJ-UNICA de fecha 26 de agosto de 2025, sobre homologación de sus remuneraciones comprendidas desde el 25 de setiembre de 1992 hasta 22 de diciembre de 2005, y pago de intereses legales. (Folio 31) SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la remuneración básica del Magistrado del Poder Judicial; teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde su nombramiento, esto es, del 25 de setiembre de 1992 hasta 22 de diciembre de 2005 (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; y c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. TERCERO: DECLARO INFUNDADA la demanda en el extremo referido a pago de reintegros por los periodos en los que se encontró suspendida la Ley N° 23733. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Sin costas ni costos. II. DECLARARON: LA NULIDAD del extremo del fallo, en el siguiente punto: "SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución



administrativa disponiendo: (...) b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia.” III. PRECISARON: Que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración del actor es mientras estuvo vigente el artículo 53° de la Ley Universitaria Ley N.° 23733. Y, DEVUELVA SE. –

Que, con Resolución N° 10 de fecha 11/05/2026 emitida por el 3er Juzgado de trabajo- Urb California C-4 RESUELVE: REQUIERASE a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la remuneración básica del Magistrado del Poder Judicial; teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde su nombramiento, esto es, del 25 de setiembre de 1992 hasta 22 de diciembre de 2005 (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; y c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; CON LO DEMAS QUE CONTENGA, NOTIFIQUESE.-

Que, mediante Informe N° 493-2026-OAJ-UNICA la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que estando a lo expuesto y bajo los fundamentos jurídicos y Resoluciones Judiciales N° 16, 15 y 11 las cuales se adjunta, las mismas que han sido evaluadas en forma conjunta, por lo que OPINA:

A) Que la Universidad a través de su despacho proceda a realizar la liquidación que corresponda al demandante, según sentencia judicial, debiendo efectuar la siguiente acción:

1. Liquidación por el concepto de homologación de remuneraciones con la del Magistrado del Poder Judicial por el periodo que ejerció la docencia universidad desde la vigencia de la Ley 23733- artículo 53, desde la fecha de su nombramiento, del 25 de setiembre de 1992 al 22 de diciembre de 2005.
2. Practicar los devengados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones.
3. Más intereses legales.

Tener presente que, de no cumplir con dicha liquidación en las fechas previstas en las resoluciones judiciales, el Juzgado se encuentra bajo el apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para que formule denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.

B) Que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento.

Que, con Oficio N° 721-2026-URH/DIGA-UNICA la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 068-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA que realiza el cálculo de la Liquidación de devengados de forma mensual que se muestra en el Anexo N° 01 con folios (*), por el concepto de Homologación de remuneraciones más intereses legales, a favor del demandante, derivado del Expediente Judicial N° 01460-2025-0-1401-JR-LA-03, determinándose la Liquidación siguiente:

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS, POR EL CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES MAS INTERESES LEGALES, POR EL PERIODO QUE EJERCIÓ LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ACTIVA CON LA DEL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL, A FAVOR DE ROMAN ACUÑA ALEJANDRO SABINO

AÑO	CATEGORIA Y CLASE	DEVENGADOS S/.	INTERES LEGAL
1992	AX-DE	S/2,655.49	S/5,453.27
1993	AX-DE	S/9,966.84	S/18,953.87
1994	AX-DE	S/14,206.95	S/23,229.51
1995	AX-DE	S/7,028.62	S/10,687.16
2000	AS-DE	S/2,725.30	S/1,915.67
2001	AS-DE	S/16,651.80	S/10,859.00
2002	AS-DE	S/16,251.80	S/9,733.30
2003	AS-DE	S/15,251.80	S/8,627.08
2004	AS-DE	S/9,221.20	S/4,932.75
2005	AS-DE	S/5,183.25	S/2,643.38
	TOTAL	S/99,143.05	S/97,034.98

DEVENGADOS	S/99,143.05
INTERES LEGAL S/.	S/97,034.98
TOTAL, S/.	S/196,178.03

Que, mediante Informe N° 1005-2026-OAJ-UNICA de fecha 05 de octubre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 068-2026-OPDT-ORYP-OGRR.HH.-UNICA y el Anexo N° 01 con folios (4) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 06, N° 09 y N°10, derivado del Expediente N° 01460-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante ROMAN ACUÑA ALEJANDRO SABINO.
- Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones del Sr. ROMAN ACUÑA ALEJANDRO SABINO.
- Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a ,la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resoluciones N° 06, 09, 10, derivado del Expediente N° 01460-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **ROMAN ACUÑA ALEJANDRO SABINO**.

Artículo 2°: DISPONER se efectúe las acciones correspondientes para que se efectué el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, por concepto de HOMOLOGACIÓN la suma de CIENTO NOVENTAISEIS MIL CIENTO SETENTAIOCHO CON 03/100 SOLES (S/.196,178.03), a favor del Sr. **ROMAN ACUÑA ALEJANDRO SABINO**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, según detalle:

DEVENGADOS	S/99,143.05
INTERES LEGAL S/.	S/97,034.98
TOTAL, S/.	S/196,178.03



Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL